



INFORME SECRETARIAL.: Inirida – Guainía, veintinueve (29) de junio veintitrés (2023) al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo radicado con el No. 940014089002.2022.00148.00. **INFORMANDO:** Que el abogado de la parte demandante solicita la terminación del proceso vía email mediante memorial, manifestando que a la fecha ha recibido la totalidad de veintiún millones Doscientos setenta y ocho mil quinientos pesos (\$21.278.500) m/cte, valor que corresponde a la totalidad del dinero adeudado, mismo que corresponde la suma del monto aprobado en la liquidación de crédito y costas de fecha 03 de marzo. Sírvase proveer.

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA**

Inirida, Guainía, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Acorde al informe secretarial que antecede y revisado el presente expediente, se observa que se ha producido el pago procesal de la obligación; en consecuencia, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inirida, Guainía,**

Resuelve:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso por pago de la obligación de manera procesal, adelantado por la **EMPRESA DE ENERGÍA DEL GUAINÍA LA CEIBA- S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 843.000.057-8, representada legalmente por el señor **LEONARDO FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ**, quien actúa por medio de apoderado judicial y en contra de **ROCIO GUERRERO CERON**, identificada con la C.C. No. 42.546.034 y **ELBER MARTIN LAGOS PINZON**, identificado con la C.C. No. 17.445.226.

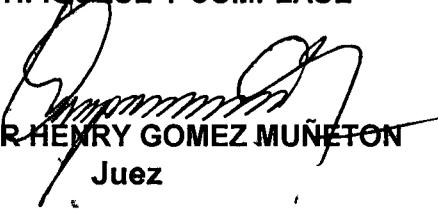
2.- ORDÉNESE el LEVANTAMIENTO de los embargos, secuestros o cualquier otra medida decretada en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite de los respectivos oficios.

3.- Entréguese los títulos de depósito judicial que estén a disposición de este Despacho de acuerdo a liquidación de crédito y costas aprobadas a las partes si fuere el caso.



4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente en forma definitiva Art. 122, inciso final del C.G.P. hágase el desglose de los documentos que correspondan con las respectivas anotaciones, de ser peticionado por el interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO.No ____ Hoy, 05 julio de 2023 _en _espacio link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-inirida>

GLENDAM CASTILLO
Secretaria
Secretaria